

ACUERDO de Calidad Regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 69-A, 69-D, 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, el cual fue reformado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005, con lo cual la vigencia del Acuerdo citado se extendió hasta el 30 de noviembre de 2006;

Que el efecto del mencionado Acuerdo fue generar un filtro que asegurara la pertinencia y utilidad de la regulación que pretendiera ser emitida, con la consiguiente reducción de costos para los particulares;

Que la moratoria no implicó un alto total a la actividad regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, ya que se establecieron supuestos en los cuales era viable emitir regulación, así como tampoco se afectaron en modo alguno las facultades reglamentarias del Presidente de la República, ya que el Acuerdo no fue aplicable a las mismas;

Que de conformidad con la evaluación general realizada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria al Acuerdo señalado, se ha observado que los resultados obtenidos durante el periodo en que estuvo vigente la moratoria fueron positivos, en virtud de la reducción del 23.5 por ciento en el volumen de regulaciones con costos de cumplimiento recibidas por la Comisión durante el periodo de julio de 2004 a diciembre de 2005, respecto de las propuestas de regulación recibidas para el periodo de julio de 2003 a diciembre de 2004; por lo que hace al año 2006, también se obtuvieron resultados positivos si se le compara con el año 2000: 39 por ciento menos en el periodo de mayo a noviembre de 2006, respecto de las propuestas recibidas para el mismo periodo del año 2000;

Que el sector privado ha expresado su interés en que la Administración Pública Federal continúe desarrollando una política de eficiencia y mesura en la emisión de nueva regulación;

Que uno de los objetivos primordiales del actual gobierno es la generación de empleos, a través de una política orientada hacia la competitividad que remueva los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer más y con mayor celeridad;

Que para cumplir lo anterior, el Gobierno de la República actuará en una doble vertiente en materia regulatoria, por un lado, mediante la emisión de regulación de calidad que incida positivamente sobre la ciudadanía y las actividades productivas y, por otro, a través de la inhibición de toda sobrerregulación que obstaculice la inversión, la generación de empleo y, en general, la competitividad en nuestro país;

Que como muestra de ello, resulta indispensable profundizar la mejora regulatoria en los temas fiscales a propósito de la atención al público, la reducción de los tiempos de espera, la simplificación administrativa y la reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente;

Que el Acuerdo de Calidad Regulatoria no implicará cancelación o limitación alguna de las facultades reglamentarias del Titular del Ejecutivo Federal previstas en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que por las razones expuestas, es necesario expedir un Acuerdo de Calidad Regulatoria, con la finalidad de redoblar el esfuerzo de racionalidad en la emisión de disposiciones generadas por la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo de Calidad Regulatoria tiene por objeto fijar los lineamientos que deberán ser observados en esa materia por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, a propósito de la emisión que pretendan hacer de regulación que tenga costos de cumplimiento para los particulares y que deba ser sometida al proceso de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Consejería: la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. Dependencias y organismos descentralizados: las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- V. Regulación: actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados, tales como acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, y que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

ARTÍCULO 3.- A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que la regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:
 - a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
 - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y
 - c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
- II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o
- VI. Que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La dependencia u organismo descentralizado que pretenda emitir o promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá indicarlo en el formulario de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión.

La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el plazo máximo de respuesta será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud.

La dependencia u organismo descentralizado que discrepe respecto de la resolución de la Comisión a propósito de la no procedencia del supuesto invocado, deberá manifestar por escrito su inconformidad a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de la Comisión. En caso de no realizarse dicha manifestación de inconformidad dentro del plazo indicado, se entenderá que la dependencia u organismo descentralizado no tiene objeción alguna respecto de la resolución emitida por la Comisión.

Una vez presentado el escrito de inconformidad, la Comisión tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para remitirlo a la Consejería, adjuntando fotocopia del expediente respectivo que constará del formulario de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto de regulación, a fin de conformar un comité integrado por un representante de la Consejería, un representante de la Comisión y un representante de la dependencia u organismo descentralizado involucrado quienes tendrán un nivel jerárquico no inferior al de Director General. El comité conformado resolverá sobre la procedencia de la solicitud.

La Consejería, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará a la dependencia u organismo descentralizado y a la Comisión a la sesión del comité. En caso de no llegar a un acuerdo unánime, el representante de la Consejería será quien resuelva en definitiva. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este Acuerdo, el plazo máximo para realizar la convocatoria mencionada será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió el expediente.

La resolución definitiva de la Consejería podrá emitirse en la sesión del comité o bien a través de oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sesionó el comité. Este último plazo, por lo que se refiere a los casos de emergencia del artículo 3, fracción I, del presente Acuerdo, será de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, implementará las mejores prácticas a propósito de la atención al público; reducción de los tiempos de espera; simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente, en términos del artículo 21 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, las cuales serán reflejadas en su programa anual de mejora continua correspondiente al año 2007.

ARTÍCULO 6.- Durante la vigencia de este Acuerdo, la Comisión realizará una evaluación general de su aplicación para determinar las condiciones, eficacia y calidad de la actividad regulatoria global de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones en materia de responsabilidad administrativa, dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.**- Rúbrica.